

11001310300420220072

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

En el término de cinco días (5) so pena de rechazo, la demanda deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse de conformidad con lo previsto en el art. 74 del CGP., como quiera que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar claramente determinados, indicando la clase de proceso para el cual se confiere; en el particular indicar la fecha del acto que se solicita la impugnación y contra quien se debe dirigir la acción y si es persona jurídica quien ostenta la calidad de representante legal.

2. El certificado de existencia y representación de la entidad demandada, se deberá allegar con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. Dada la naturaleza del presente asunto las pretensiones pecuniarias se tornan improcedentes, por lo que deberán excluirse del petitum de la demanda

4. En el acápite de notificaciones se deberá indicar respecto del demandado quien ostenta la calidad de representante legal, según el certificado de cámara y comercio actualizado

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

